



---

## Crédito al consumo: academia de inglés. Financiación

Repercusión de la ineficacia sobrevenida del contrato básico. Existe conexión entre el contrato de servicios y el de financiación.

La naturaleza unitaria de la operación económica característica del crédito al consumo se traduce, pese a la pluralidad de contratos en que interviene el consumidor y de personas con las que se vincula, en la razonable afirmación de una conexión funcional, por la interacción de fines, entre las distintas relaciones jurídicas, en este caso, las nacidas de los contratos de arrendamiento de servicios de enseñanza y de financiación, que excluye la posibilidad de dar un tratamiento autónomo a cada una de las conexas, cual si se tratara de una realidad aislada de conjunto.

La consecuencia es que baste con que el prestamista convenga con el proveedor de los servicios una retribución a cargo de éste, para que la gratuidad respecto del consumidor, por más que expresamente pactada en la financiación, deba considerarse excluida en el conjunto de la operación, dada la aptitud potencial del oneroso contrato conexo como instrumento para provocar una repercusión de la contraprestación pactada en el otro.

Esa previsión de pago de intereses a la prestamista por parte de las proveedoras de servicios demandadas se ha declarado probada en la sentencia recurrida, en cuanto incluida en el acuerdo marco celebrada por una y otras. Del propio relato de hechos que la resolución recurrida contiene resulta la ...